



Capital:	
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Bar Santander-Chile , sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislad de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina Central	nco ción
ubicada en Bandera 140, ciudad	de
Santiago, comuna de Santiago, lugar del pago,	la
ubicada en Bandera 140, ciudad, ciudad, comuna de Santiago, lugar del pago, suma de Euro 1.550.000 (un millon quinientos cincuenta mil euros	
), valor de	
,	un
préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción. INTERESES	
El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa interés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivament transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:	de nte
1) Tasa Fija del wencido, calculada en base ade	
días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".	
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en	
, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a dí	as,
incrementada enpuntos porcentuales	,
este incremento en adelante denominado "el Spread". Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en c	
se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero supe más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Associat Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reute en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sister Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Ba Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santan Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objet por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmé con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior recercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Ban de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período	erior se ion, ers, mas l:00 de nco nder ci. A. de que ada tico más cos a el l:00

como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	٠,
por		•

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	09-ENE-2020	Euro 1.550.000)				
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11				_			
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							<u>_</u>
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							,
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco S	Santander-Chile
por	- to deliver sinter accusetres retensiones	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.
DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la comuna de, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
En Santiago , a 9 de Enero del año 2019 .
Suscriptor Inversiones Viejo Mundo, S.L.
C.I. ó R.U.T. 200.511.468-6
Domicilio Centro Comercial Guadalmina Edif III Planta Primera of 4 - San Pedro de Alcantara
Apoderado 1 Nicolas Guzman Cruzat C.I. 7.010.971-9
Apoderado 2C.I
Apoderado 3 C.I
× Min lim
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

AVAL(ES)				
Me(Nos) constituyo(consolidario(s) de este pagar y/o modificaciones que se	ré. Asimismo, acepto(ac e pudiesen acordar enti	eptamos) desde ya l e el acreedor y deud	as prórrogas, rer dor(es), inclusive	novaciones las que se
perfeccionen conforme a responsabilidad solidaria	lo estipulado en este m en carácter de indivisib	ismo pagaré, quedan lle, no viéndose afec	do subsistente r tada ésta en for	ni(nuestra) ma alguna
por otras garantías que se mismas obligaciones obj	e hallen constituidas o e	n adelante se constit	uyan para seguri	dad de las
vigencia mi(nuestra) respobligaciones avaladas en	oonsabilidad solidaria a	un cuando otras pe	rsonas tomen so	bre sí las
cargo del activo y pasivo d El Banco Santander-Chile	del deudor e introduzcar	n modificaciones a la(s) sociedad(es) d	leudora(s).
del presente instrumento renunciar, en todo o en pa	o, quedan desde luego	autorizados para r	nodificar, sustitu	ir, alzar o
se constituyan para caud exigirse el cumplimiento sucesores, en conformida	cionar las obligaciones o de esta obligación a	a que se refiere el cualquiera de mis	presente pagaré, s(nuestros) here	, pudiendo deros y/o
MANDATO PARA ADQU	ISICIÓN DE MONEDA E	EXTRANJERA		
El(Los) avalista(s) otorga cargo a los pagos que el l en el mercado cambiario	Banco acepte recibir de	él (de ellos) en mone	da nacional, pued	da adquirir
cantidad suficiente para gastos, cumplidos que	cubrir la suma adeuda	ida por este pagaré	, en capital, in	tereses y
mandato se otorga al Bar en la eventualidad que no	nco para acceder al m	ercado cambiario info	ormal, cuando co	rresponda,
diferencia cambiaria que disposición del Banco y la	se produzca entre la s	suma en moneda na	cional recibida c	puesta a
del tipo de cambio de suscriptor.				
Aval I Inmobiliaria Rio Na	po Limitada			
C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereir	a 201 - Piso 3, Providen	cia	- 4	***
Apoderado 1 Nicolas Guz Apoderado 2			C.I. <u>7.010.971</u> C.I.	
Avai II				
C.I. ó RUT Domicilio				
Apoderado 1			C.I.	
Apoderado 2			C.I	
Firmal 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2	Aval II
Aval III			C.I	
Domicilio				
Aval IV				
Domicilio				

Firma Aval IV

Hoja 6 de 8

Firma Aval III

Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nºpor	
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES La(s) persona(s) que, a continuación susciónyuge(s), para constituirse en aval, fiador acepto(amos) desde ya, todas y cualquie renovación de este pagaré como también cua tenedor y el deudor sobre el modo y forma de	ribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) r y codeudor solidario. Declaro(amos) que er modificación, prórroga, resuscripción o alquier acuerdo, convenio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I	C.l
Don(ña)	
Como cónvuge del aval II	
Don(ña) Como cónyuge del aval III	C.i
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

por		a la orden de banco Santander-Cinie
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Aval(es):		
		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del av	/al l	
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del av		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del av	/al III	
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del av	/al IV	
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
		C.I
Don(ña)		C.I
En	, ade	del año
	NOTARIO	